



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2021

Ref.: Ejecutivo – Auto inadmite

Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00752-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Diríjase la demanda al Juez Civil Municipal de Conocimiento.
2. Complémentese el primer párrafo del acápite de pretensiones de la demanda, haciendo referencia a la totalidad de los encartados.
3. Desacumulese las pretensiones 1 y 2 de la demanda, iniciando por solicitar por separado las sumas de capital que componen la primera pretensión, teniendo en cuenta la literalidad del acuerdo de pago base de recaudo, y posteriormente, reclámense los intereses moratorios respecto de cada suma, teniendo en cuenta las fechas de vencimiento de la obligación acordadas en el pacto y la tasa de interés que se pretende.
4. Adecúese tanto en el encabezado de la demanda, como el acápite denominado “*TRÁMITE COMPETENCIA Y CUANTÍA*”, la verdadera cuantía del asunto, para lo cual deberá atenderse lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P.
5. En caso de que la dirección electrónica actual de la apoderada judicial de la parte actora, sea la contenida en su escrito de demanda, deberá proceder a realizar la inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Abogados, como quiera que al consultar dicho registro no se evidenció correo alguno. Deberán aportarse al plenario los soportes pertinentes que den cuenta del cumplimiento de lo aquí dispuesto.
6. Atendiendo las exigencias establecidas en el inciso segundo del artículo 245 del C.G.P., en concordancia con lo



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

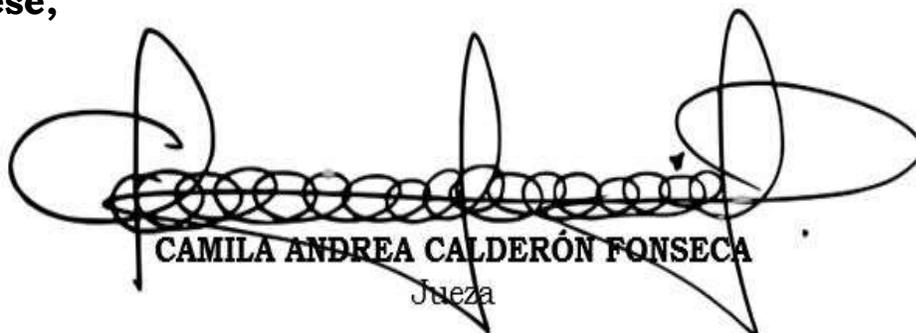
Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

establecido en el artículo 619 del C. Co, y siendo consciente el Despacho de la imposibilidad de aportar físicamente los originales de los títulos que soportan la ejecución, el demandante deberá manifestar en dónde y en poder de quién, se encuentran los referidos documentos. Para el efecto deberá tenerse en cuenta, no solo las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 ibídem), sino, además, que el despacho podrá solicitar su exhibición en cualquier oportunidad.

7. Acredítese el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio electrónico, lo anterior de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. De igual forma, en caso de presentarse escrito de subsanación, deberá la parte convocante enviar a la totalidad del extremo demandado copia del referido escrito por medio electrónico, y deberá acreditarlo.

Recuerde identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

DLGM

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 122 fijado hoy 07/09/2021 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Civil 022

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131df13def648c808212807cf1418bc1c6f7f06a1f6794dd1f6df229cba5206f**

Documento generado en 06/09/2021 04:40:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>